

Optimización de Pagos Provisionales de ISR para Personas Morales y su Reducción

Expositor:

L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra
García

The image features a green rectangular overlay on the right side containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below it, the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand raised. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers. The overall scene is professional and business-oriented.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Naturaleza del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta**
- 2. Periodicidad y época de pago**
 - A. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - B. Posible diferimiento de la obligación
- 3. Conceptos para su determinación, cálculo y optimización**
 - A. Coeficiente de Utilidad
 - Determinación general
 - Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles
 - B. Ingresos para pago provisional
 - Ingresos acumulables
 - Ingresos nominales
 - Ingresos que no se consideran para el pago provisional
 - C. Utilidad fiscal para el pago provisional
 - Determinación general
 - Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles

TEMARIO

- D. Reglas para la disminución de la PTU pagada
- E. Casos especiales

- Ejercicio de liquidación
- Fusiones
- Escisiones

4. Reducción de pagos provisionales

- A. Época para solicitarla
- B. Reglas y normatividad para obtenerla
- C. Cálculo al final del ejercicio y posible pago de recargos

5. Consideraciones finales y recomendaciones

TEMA 1.

Naturaleza del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta

Tema 2

Periodicidad y época de pago

CONTEXTO GENERAL Y NATURALEZA

- Personas Morales del Régimen General
 - Título II LISR.
- Características generales
 - Ingresos reales.
 - Deducciones “estimadas” vía aplicación del Coeficiente de Utilidad.
- Art. 14 LISR. *“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, [...]”*

ÉPOCA DE PAGO

- LISR: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Decreto de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.
 - Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones **provisionales o definitivas** de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:**

CALENDARIO

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

NO PUEDEN APLICAR CALENDARIO

- Entre otras, las siguientes personas morales:
 - Quienes opten por dictaminar sus estados financieros (Art. 32-A CFF).
 - Quienes deban presentar la informativa de su situación fiscal (Art. 32-H CFF).
 - Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR.
 - La federación, entidades federativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

DIFERIMIENTO DE PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIÓN (Art. 12 CFF)

- Si el **último día del plazo se trata de un día inhábil**, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.
- También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, **cuando sea viernes el último día del plazo** en que se deba presentar la declaración respectiva, **ante las instituciones de crédito autorizadas**.

TEMA 3

CONCEPTOS PARA SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y OPTIMIZACIÓN

FÓRMULA GENERAL DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio (Disminución gradual)
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

ACREDITAMIENTOS GENERALES VS PAGO PROVISIONAL DETERMINADO

	Pago provisional determinado
Menos:	ISR de dividendos distribuidos pendiente de acreditar (Art. 10 LISR)
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio (Art. 14 LISR)
Menos:	Retenciones realizadas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
Igual a:	Pago provisional a ser efectuado

INGRESOS NOMINALES

- A. Ingresos nominales: **son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable**
- B. Ingresos de la actividad normal + previstos en el Art. 18 LISR
 - I. Presuntos
 - II. Ganancia por transmisión de ciertos bienes
 - III. Por accesión
 - IV. Ganancia por enajenación de ciertos activos
 - V. Recuperación de créditos deducidos por incobrables
 - VI. Recuperaciones por seguros y fianzas

INGRESOS NOMINALES

- VII. Indemnización por seguro de hombre clave
- VIII. Gastos recibidos de terceros no comprobados
- IX. Intereses devengados a favor
- ~~X. Ajuste anual por inflación acumulable~~
- XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.
- XII. La consolidación de la nuda propiedad y del usufructo de un bien (Reforma 2022)

EJEMPLO GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Ingreso por la enajenación del bien de que se trate	\$330,000	\$330,000
-	Saldo Pendiente de Deducir (SPD) al momento de la enajenación, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.	\$200,000	\$350,000
=	Diferencia positiva (Ganancia acumulable) Diferencia negativa (Pérdida deducible en DAISR)	\$130,000	-\$ 20,000

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN PAGOS PROVISIONALES

- Para la determinación de los pagos provisionales, **no se deben considerar**:
 - Los **ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención** por concepto de ISR.
 - Los **ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados dichos establecimientos.**

COEFICIENTE DE UTILIDAD (CU)

➤ Fórmula:

	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos nominales del ejercicio
Igual a:	Coeficiente de utilidad del ejercicio

UTILIDAD FISCAL VS RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual a:	Resultado fiscal

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Decimales a considerar en el cálculo del C.U.
 - LISR es omisa.
 - Art. 10 RLISR: *“Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley”.*

- Regla general: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- En el **primer ejercicio** (regular o irregular), no hay pagos provisionales pues no hay coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.
- Tratándose del **segundo ejercicio** fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido regular (de 12 meses).

COEFICIENTE DE UTILIDAD EN SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Fecha de inicio de operaciones:	03-jul-24	02-may-24	01-ene-24
Tipo de ejercicio (2024):	irregular	irregular	regular
Datos del ejercicio 2024:			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
Pérdida Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ -
Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
Cálculo del C.U.			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
/ Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
= C.U. aplicable en 2025	0.0431	0.0000	0.0769

➤ En enero y febrero 2025 no hay P.P.

➤ Para marzo de 2025 ya hay P.P. y debe calcularse sumando los ingresos nominales de enero + febrero + marzo.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

➤ **Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.**

EJEMPLO 1 COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2020

CIFRAS PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
(A) Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000	
Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 300,000	\$ 450,000	\$ -	\$ -	
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000	
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000	
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000	
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.1239	0.1607	0.0000	0.0000	
Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.0000	0.1239	0.1607	0.1607	0.1607

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2016

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2016	2017	2018	2019	2020
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 80,000	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ -	\$ 450,000	\$ -	\$ -
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000
(A)/(B)	Coefficiente de Utilidad calculado	0.1015	0.0000	0.1607	0.0000	0.0000
	Coefficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.1015	0.0000	0.1607	0.1607

EJEMPLO 2

COEFICIENTE DE UTILIDAD

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2021	2022	2023	2024	2025
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 120,000	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 70,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 320,000	\$ 280,000	\$ 250,000	\$ 220,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ -	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ -	
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 320,000	\$ 260,000	\$ 235,000	\$ 220,000	
(A)/(B)	Coefficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
	Coefficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	0.1607	0.1607	0.1607	0.0000	0.0000

DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA ANTECEDENTES

- **Art. 9° Fr. I LISR:** En la DAISR las PM pueden disminuir de sus ingresos acumulables sus deducciones autorizadas y la PTU pagada en el ejercicio.
- **Art. 14° LISR:** Hasta 2019 no estableció que en los pagos provisionales las PM puedan disminuir de su utilidad determinada para el pago provisional la PTU pagada en el ejercicio.
- **Desde 2012 y hasta 2019, vía Ley de Ingresos,** se otorgó un estímulo fiscal para que las PM pudieran disminuir en sus pagos provisionales la PTU pagada en 8 partes iguales, de mayo a diciembre de cada ejercicio.
 - Art. 16, apartado A, fracción VIII de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019.
- **Reforma 2020:** Se incorpora al **Art. 14 LISR el derecho de las PM a disminuir la PTU pagada de sus pagos provisionales** en los términos que ya señalaba el estímulo de la LIF 2019.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate (8 meses).
- Dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

Mes	Importe de la PTU pagada a disminuirse	PTU total pagada = \$80,000
Mayo	1/8	\$10,000
Junio	2/8	\$20,000
Julio	3/8	\$30,000
Agosto	4/8	\$40,000
Septiembre	5/8	\$50,000
Octubre	6/8	\$60,000
Noviembre	7/8	\$70,000
Diciembre	8/8	\$80,000

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

- LISR nos da las reglas de actualización para aplicación en DAISR.
 - 1° actualización al último mes del ejercicio en que se origina la pérdida.
 - 2° actualización al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
- No hay reglas sobre su actualización para aplicarlas en pagos provisionales.

POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

Mes de P.P.	Texto estricto LISR	Posibilidad
Enero – Junio 2025	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'24)	Al mes de su aplicación en P.P. (Ene'25, Feb'25, Mar'25, Abr'25, May'25, Jun'25)
Julio – Diciembre 2025	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'25)	Último mes de la primera mitad del ejercicio de cálculo en que es aplicada (Jun'25)

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (DATOS)

		Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	
	Ingresos acumulables	\$ 3,000,000	\$ 5,600,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 4,500,000	\$ 5,450,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	-\$ 1,500,000	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	\$ 150,000	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

- ▶ (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
- ▶ (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2023 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2024, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (AMORTIZACIÓN EN DAISR 2024)

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 23	INPC Dic 23					
2023	\$ 1,500,000	128.8320	132.3730	1.0274	\$ 1,541,100		\$ -	\$ 1,541,100
		INPC Dic 23	INPC Jun 24					
2024	\$ 1,541,100	132.3730	134.594	1.0167	\$ 1,566,836	2024	\$ 150,000	\$ 1,416,836

RESUMEN:

Monto histórico de la pérdida 2023	\$ 1,500,000
+ Actualizaciones	\$ 66,836
- Aplicación parcial en 2024	\$ 150,000
= Remanente actualizado a Jun 2024	\$ 1,416,836

Importe Actualizado a Jun'24

\$ 1,416,836 * Estricto apego a texto legal

**EJEMPLO DE
POSIBLE
ACTUALIZACIÓN
DE PÉRDIDAS
FISCALES EN P.P.
DE 2025**

Mes del PP	Actualización con INPC					Pérdida actualizable	Pérdida aplicable en PP
	De	A	INPC De	INPC a	Factor		
ene-25	jun-24	ene-25	134.594	138.343	1.0278	\$ 1,416,836	\$ 1,456,224
feb-25	ene-25	feb-25	138.343	138.919	1.0041	\$ 1,456,224	\$ 1,462,195
mar-25	feb-25	mar-25	138.919	139.498	1.0041	\$ 1,462,195	\$ 1,468,190
abr-25	mar-25	abr-25	139.498	140.080	1.0041	\$ 1,468,190	\$ 1,474,210
may-25	abr-25	may-25	140.080	140.663	1.0041	\$ 1,474,210	\$ 1,480,254
jun-25	may-25	jun-25	140.663	141.249	1.0041	\$ 1,480,254	\$ 1,486,323
jul-25							\$ 1,486,828 *
ago-25							\$ 1,486,828
sep-25							\$ 1,486,828
oct-25							\$ 1,486,828
nov-25							\$ 1,486,828
dic-25							\$ 1,486,828

* Importe de la pérdida actualizada a Jun'24

* Importe de la pérdida actualizada a Jun'24	\$ 1,416,836
INPC jun'25	141.249
INPC jun'24	134.594
Factor	1.0494
Importe actualizado a Jun'25	\$ 1,486,828

EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2024

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2024 APLICABLE EN 2025

	2024
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 600,000
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1107

2) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN MAYO DE 2025: \$ 80,000

EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) CÉDULA

CONCEPTO	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 150,000	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 850,000	\$ 5,700,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 900,000	\$ 1,350,000	\$ 2,000,000	\$ 2,650,000	\$ 3,300,000	\$ 3,750,000	\$ 4,200,000	\$ 4,350,000	\$ 4,400,000	\$ 4,850,000	\$ 5,700,000	
x Coeficiente de Utilidad	-	-	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 293,355	\$ 365,310	\$ 415,125	\$ 464,940	\$ 481,545	\$ 487,080	\$ 536,895	\$ 630,990	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 283,355	\$ 345,310	\$ 385,125	\$ 424,940	\$ 431,545	\$ 427,080	\$ 466,895	\$ 550,990	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ 44,834	\$ 66,420	\$ 85,007	\$ 103,593	\$ 115,538	\$ 127,482	\$ 129,464	\$ 128,124	\$ 140,069	\$ 165,297	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ 250	\$ 500	\$ 750	\$ 1,000	\$ 1,250	\$ 1,500	\$ 1,750	\$ 2,000	\$ 2,250	\$ 2,500	\$ 2,750	\$ 3,000	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 65,420	\$ 83,757	\$ 102,093	\$ 113,788	\$ 125,482	\$ 127,214	\$ 127,214	\$ 137,319	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 21,337	\$ 18,337	\$ 18,337	\$ 11,695	\$ 11,695	\$ 1,732	\$ -	\$ 10,105	\$ 24,979	\$ 162,297

EJEMPLO 2 P.P: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2022

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2022-2024

	2022	2023	2024
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ 360,000	\$ 15,000
Pérdida Fiscal del Ejercicio			
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 1,850,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 15,000	\$ 152,000	\$ -
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 785,000	\$ 1,048,000	\$ 1,850,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1019	0.3435	0.0081

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA NORMAL

CONCEPTO	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.3435	0.3435	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 46,373	\$ 43,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,654

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA ALTERNATIVA

CONCEPTO	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 1,094	\$ 1,021	\$ 1,239	\$ 1,580	\$ 1,652	\$ 1,762	\$ 1,094	\$ 1,045	\$ 608	\$ 1,337	\$ 1,652	\$ 1,895	\$ 15,977

COEFICIENTE DE UTILIDAD Y PAGO PROVISIONAL EN SC, AC Y SCP

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD Y A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

- Para las siguientes personas morales:
 - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
 - Sociedades Civiles (SC),
 - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- **Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 200,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 2,850,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 3,050,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 4,080,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 4,000,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.7625

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		Caso 2
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 200,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 2,850,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 2,650,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 4,080,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 4,000,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.6625

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

➤ **Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SCP, SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

	2023	2024	2025
CIFRAS DEL EJERCICIO			
Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
- Deducciones en general	\$ 200,000	\$ 150,000	\$ 150,000
- Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000

CÁLCULO DEL C.U.			
Utilidad Fiscal Base	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000
+ Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal Recalculada	\$ 800,000	\$ 850,000	\$ 2,350,000
/ Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
= CU del ejercicio	0.8000	0.8500	0.9400

CIFRAS PARA PP			
Ingresos nominales del año		\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
X CU aplicable		0.8000	0.8500
= Utilidad para PP		\$ 800,000	\$ 2,125,000
- Anticipos repartidos		\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad para PP		\$ -	\$ -

CASOS ESPECIALES LIQUIDACIÓN, FUSIONES Y ESCISIONES

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

➤ Art. 12 LISR

- El liquidador debe presentar **pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio de liquidación**, en los términos del artículo 14 de la LISR, en tanto se lleve a cabo la liquidación total de los activos.
- El **17 de enero de cada año, se deberá presentar una declaración con cifras acumulativas desde el inicio de la liquidación y hasta diciembre del año anterior**, donde se podrán acreditar los pagos provisionales ya realizados durante todo el periodo de liquidación y el ISR pagado en dichas declaraciones anuales parciales.

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN (Art 14 LISR)

- Para calcular los pagos provisionales mensuales que correspondan, se considerará como coeficiente de utilidad:
 - a. **El que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del Art. 12 de la LISR, o**
 - b. **Se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.**

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, **efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión.**
- Para ello, **el coeficiente de utilidad se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.**

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio.
- *“Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.”*

ESCISIÓN DE SOCIEDADES CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- **Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo.**
- **Dicho coeficiente también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I del Art. 14 de la LISR.**

PAGOS PROVISIONALES DE LA ESCINDENTE. (Art. 14, 4° pa. LISR)

- **La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.**

OTRAS CONSIDERACIONES

NO PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

- No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales:
 - En el **ejercicio de inicio de operaciones**,
 - Cuando hubieran presentado el aviso de **suspensión de actividades** que previene el RCFF.

PRELLENADO DE DECLARACIONES (Reforma 2021: Adición de Fr IV al Art. 33 CFF)

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

...

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.

b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.”

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR

- Página del SAT: Servicio de “Declaraciones y Pagos”. Cambios en la página del SAT pero no como tal en el aplicativo.
- Dos fases de presentación:
 - A. Captura de datos. Si no hay pago, termina el proceso.
 - B. Pago (a través de línea de captura). Si hay pago, acceder a portal bancario y con la línea de captura realizar el pago respectivo.
- Normatividad: RMF 2025; Sección 2.8.3 *“Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales”*
- Se requiere:
 - a) RFC, y
 - b) Contraseña o e. Firma para acceder, pero **e-firma para envío.**

RMF 2025 (3.9.15): PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

- Las personas morales deberán efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Dicha declaración estará **prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso** emitidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.**
- En caso de que el **contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias** que correspondan.
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

¿QUÉ SE PRECARGA EN EL APLICATIVO?

- CFDI's de tipo ingreso del periodo
 - OJO con cancelaciones correctas
- Información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad
 - Ingresos de meses anteriores
- Información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
 - Coeficiente de Utilidad
 - Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

TEMA 4

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

¿POR QUÉ BUSCAR UNA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES?

- La mecánica de cálculo implica estimar que nuestro resultado fiscal será “similar” al obtenido en el ejercicio al que corresponda el C.U., el cual puede incluso corresponder a: ¡5 ejercicios anteriores!
- Alternativa si se prevé una disminución de ingresos, aumento de deducciones, aplicación de estímulos fiscales, o cualquier situación que pueda generar al final del año un saldo a favor de ISR.

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES OPCIÓN...

- Criterio judicial: *Juicio No. 3657/05-17-08-4. Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de octubre de 2005, por unanimidad de votos: “PAGOS PROVISIONALES. NO SE ESTÁ EXENTO DE PRESENTARLOS, A PESAR DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL NO HUBIESE EXISTIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.”*

CRITERIO JUDICIAL

*“De conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, como sucede con el numeral 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002, al imponer la carga a los contribuyentes de realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del ejercicio, señalando la base, objeto, sujeto y la tasa o tarifa, de acuerdo al procedimiento establecido en él; por tanto, **la obtención de pérdida fiscal (la cual no debe olvidarse se conoce hasta el final del ejercicio); la variación de los pagos provisionales, por razón de la citada pérdida, en saldo a favor; y la no existencia de un impuesto a cargo al final del ejercicio, no autorizan al contribuyente a no efectuar los pagos provisionales para, con posterioridad, en razón de la pérdida, solicitar la confirmación del criterio de que no está obligada a cubrir el entero de los pagos provisionales de ese impuesto. Ello, en razón de que el referido numeral ni algún otro, contemplan que esos hechos sean motivos suficientes para que el contribuyente omita el pago de los pagos provisionales que tiene obligación de realizar, ni autorizan a confirmar el criterio de que, por esas razones, la actora no está obligada a cubrir los pagos provisionales. Además es al final del ejercicio, cuando se permite ajustar los pagos provisionales realizados a lo largo del año fiscal, con el resultado que se obtenga al final de éste, sea utilidad o pérdida fiscal, momento en el cual se da la relación pagos provisionales-impuesto del ejercicio, por lo que en el caso de pérdida y si así corresponde, podrá solicitarse la devolución del impuesto indebidamente pagado, pero de ninguna manera son optativos los pagos provisionales, sino que deben enterarse siguiendo las reglas del artículo 14 de la mencionada Ley.”***

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES ÓPCIÓN...

➤ Art. 81, Fr. IV, CFF: Se considera **infracción**:

“[...]No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.”

➤ **Multa:** (Art. 82, Fr. IV, CFF). De **\$22,400** a **\$44,790**.

➤ **Reforma Fiscal 2020:** Art. 17-H Bis Fr. I (**causales de restricción temporal de CSD**)

- *“Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido 1 mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.”*

REFORMA FISCAL 2022 REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

(Art. 14, 7° pa., inciso b)

Texto hasta 2021	Texto a partir de 2022
<p><i>Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, <u>solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan</u>. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.</i></p>	<p><i>Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, <u>solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor</u>. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.</i></p>

REFORMA FISCAL 2022 REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 7° pa., inciso b)

- En la práctica, la reforma implica que siempre habría que pagar recargos por las diferencias entre los pagos efectuados con el C.U reducido y los que le hubieran correspondido al contribuyente.
- Deberían pagarse recargos sólo si los pagos provisionales derivados del C.U. reducido resultaran menores a los que se pudieran determinar con el C.U. real del ejercicio de que se trate.

PAGO DE RECARGOS POR REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (RMF 3.1.23)

- Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, **el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales**

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Línea de tiempo:
 - 1° semestre NO hay forma de solicitar reducción (enero-junio).
 - 2° semestre SÍ hay forma de solicitar la reducción (julio-diciembre).
- Estimación:
 - C.U. que se está utilizando se estima menor que el C.U. que se prevé resultará en el ejercicio.

PLAZOS PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- **Art. 14 RLISR. “Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”**

CALENDARIO PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN

Periodo por el que se solicita la disminución:	Fecha límite de solicitud de reducción:
julio-diciembre	17 de julio
agosto-diciembre	17 de agosto
septiembre-diciembre	17 de septiembre
octubre-diciembre	17 de octubre
noviembre-diciembre	17 de noviembre
diciembre	17 de diciembre

PÁGINA, FORMATO Y FICHA DE TRÁMITE

- **OJO: Nueva plataforma del SAT 2025 con nueva ruta de acceso y nuevas reglas**
 - SAT / Trámites y Servicios / Declaraciones para empresas / Provisionales y definitivas / Solicitud de autorización de disminución de coeficiente de utilidad. Liga:
 - <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/declaraciones-pm>
- **Ficha de trámite 29/ISR** contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2025 “Solicitud de autorización para aplicar un Coeficiente de Utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”.
- **Formato 34** del Anexo 1 de la RMF 2025 “Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”. **Trámite por internet según Anexo 1 de la RMF 2025, aunque la ficha de trámite 29/ISR y la página del SAT siguen con la opción de presentación presencial.**

PÁGINA SAT (TRÁMITE EN LÍNEA)



En línea

Requisitos:

1. **Formato 34**  "Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR". (Debidamente requisitado).
2. Escrito libre de solicitud en donde señales:
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave del RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
3. Original y copia de la identificación oficial vigente del representante legal. (Original para cotejo).
4. Copia certificada del poder notarial (poder general para actos de administración o dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal. (Copia certificada para cotejo).
5. Papeles de trabajo en donde se refleje el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

PÁGINA SAT (TRÁMITE EN LÍNEA)

Pasos a seguir:

1. Ingresa a **Mi portal**  con RFC y Contraseña.
2. Selecciona Servicios por internet, posteriormente Servicios o solicitudes, después Solicitud y finalmente elige el trámite Disminuir Coeficiente Utilidad.
3. Realiza la solicitud para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales y anexa los requisitos establecidos.
4. Conserva el acuse.
5. Espera respuesta del SAT a través del Buzón Tributario, o bien, a través del correo electrónico proporcionado.

PÁGINA SAT (TRÁMITE PRESENCIAL)



Presencial

Requisitos:

- 1. Formato 34**  "Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR". (Debidamente requisitado).
- 2. Escrito libre de solicitud en donde señales:**
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave del RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
- 3. Original y copia de la identificación oficial vigente del representante legal.** (Original para cotejo).
- 4. Copia certificada del poder notarial (poder general para actos de administración o dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal.** (Copia certificada para cotejo).
- 5. Papeles de trabajo en donde se refleje el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.**

PÁGINA SAT (TRÁMITE PRESENCIAL)

Pasos a seguir:

1. Entrega la documentación ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que recibirá tu trámite.
2. Recibe y conserva copia del escrito como acuse de recibo.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

- ¿Quiénes lo presentan?
 - Personas Morales que soliciten la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinarlos es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan.
- ¿Dónde se presenta?
 - En el Portal del SAT:
 - <https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-para-determinar-tus-pagos-provisionales> (LIGA NO FUNCIONA (28feb25))
 - En las Oficinas de Recaudación del SAT: (ANEXO 1 DICE QUE ES POR INTERNET)
 - ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga:
<https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios>
 - Los días y horarios siguientes: lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs. en la Oficialía de partes de Recaudación.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

- ¿Qué documento se obtiene?
 - Acuse de recibo.
 - Resolución de autorización, autorización parcial o rechazo para disminuir el coeficiente de utilidad.
- Condiciones:
 - Contar con Contraseña
- Disposiciones jurídicas aplicables
 - Artículos: 18, 19, 36, 36-Bis, 37, 134 del CFF; 14, último párrafo, inciso b) de la LISR; 14 del RLISR.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- 1. Escrito libre** firmado y en dos tantos, en el que debes señalar:
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave en el RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Acreditamiento de la representación de la persona moral.
- 2. Identificación oficial vigente**, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e Instrumentos para acreditar la representación, inciso A) Identificación oficial, del presente Anexo.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- 3. Formato 34** “Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR” (Debidamente requisitado), El cual debe ser requisitado **en el archivo Excel**, que puedes obtener en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-para-determinar-tus-pagos-provisionales>

** OJO: Liga no disponible por el momento (28feb25)*

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

4. **Papel de trabajo** donde se refleje:

- El procedimiento de **cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio**, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.
- En su caso, la **aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales**.
- El monto de la **PTU pagadas en el ejercicio** en el cual se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor, correspondiente a las utilidades generadas.
- En el caso de **pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación**.
- Señalar el **ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado** para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
- **Si solicitas la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate**, la información de los datos solicitados en el apartado 6 del Formato 34, deberán corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Para el representante legal:

5. **Poder** notarial (copia certificada y copia simple para cotejo) del poder general para actos de administración o dominio para acreditar la personalidad del representante.

* Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e Instrumentos para acreditar la representación, inciso C) Instrumentos para acreditar la representación, del presente Anexo.

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD

Resolución del trámite o servicio		
<p>La resolución que emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar por todos los meses solicitados o parcialmente por algunos de ellos o negar la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, según sea el caso, la cual te será notificada en términos del artículo 134 del CFF.</p>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	10 días.	10 días.

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

FORMATO 34 EN EXCEL (Instrucciones)

A	B	C	D	E	F	G
INSTRUCCIONES						
1.	Esta solicitud será llenada a computadora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.					
2.	Esta solicitud se deberá presentar en los términos y condiciones establecidas en la Ficha 29/ISR del Anexo 1-A de la RMF.					
				Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx ; www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción (55) 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.		

FORMATO 34 EN EXCEL

	A	B	C	D	E	F	G	
1	SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR				REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA			
2								
3								
4								
5								
6	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR							
7	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL							
8								
9	206011							
10								
11	MARQUE CON "X" SI PARA EFECTOS FISCALES ES:		INTEGRADORA <input type="checkbox"/>	INTEGRADA <input type="checkbox"/>				
12			118229	118225				
13	1 DOMICILIO FISCAL							
14					NO. Y/O LETRA EXTERIOR	206013	NO. Y/O LETRA INTERIOR	206014
15	CALLE 206012					<input type="text"/>		<input type="text"/>
16	COLONIA 206015			MUNICIPIO O ALCALDÍA			CÓDIGO POSTAL	
17					206016		206017	
18	LOCALIDAD 206018			ENTIDAD FEDERATIVA			TEL.	
19					206019		206020	

FORMATO 34 EN EXCEL

2 COEFICIENTE DE UTILIDAD ACTUALMENTE APLICADO			
A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> <div style="text-align: right; font-size: small;">118213</div>	B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">DÍA <input style="width: 30px; height: 20px;" type="text"/></div> <div style="text-align: center;">MES <input style="width: 30px; height: 20px;" type="text"/></div> <div style="text-align: center;">AÑO <input style="width: 30px; height: 20px;" type="text"/></div> </div> <div style="text-align: center; font-size: small;">205015</div>	C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">118811 <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/></div> <div style="font-size: 24px;">=</div> <div style="text-align: center;">118812 <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/></div> </div>	
3 INFORMACIÓN DE LOS PERIODOS SOBRE LOS CUALES APLICÓ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD POR EL QUE SOLICITA DISMINUCIÓN.			
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	I. COSTO DE LO VENDIDO
116014		117055	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)
116017		113020	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO
116025		117039	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)
116024	76	117261	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL ISR
116120	357	117262	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional)
116121		117062	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)
116027		-	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	P. (H - O)
118570		0.00	118572

FORMATO 34 EN EXCEL

4	DETERMINACION DE C. U.			
A.	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS DEL EJERCICIO	(3H - 3F) <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	B.	COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES (1) = <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
				118207 (1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes a los periodos transcurridos del ejercicio, dividiendo el campo P entre los ingresos nominales señalados en el campo A. En caso de haber obtenido resultado negativo, el valor corresponderá a cero "0".
5	DATOS ANUALIZADOS			
	i.	INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	k. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)
111001			111003	
	j.	DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)
111002			111004	
6	ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMA QUE DEBE APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.			

FORMATO 34 EN EXCEL

7

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES.

206000

CURP

207000

APELLIDO PATERNO.

206001

APELLIDO MATERNO.

206002

NOMBRE (S).

206002

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal".

"Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx"

TEMA 5

CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

PUNTOS CLAVE

- Planeación del Coeficiente de Utilidad.
- Eventual recuperación de saldos a favor (presentación anticipada de la DAISR)
- Prellenados y sus consecuencias
- Reducción de Coeficiente de Utilidad
 - Tiempo para presentarla
 - Es una solicitud, no un aviso



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx